



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

**COMISIÓN MIXTA DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.033/2018-2019

VISTOS

La Convocatoria Pública y el Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, aprobados en la Décima Sesión por la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Resolución R.A.L.P.N°013/2018-2019 de 03 de agosto de 2018, modificado a través de la Resolución R.A.L.P N°016/2018-2019 de 21 de agosto de 2018; y, el memorial de fecha 10 de septiembre de 2018, a través del cual, el Diputado David Ramos Mamani presentan impugnación en contra de Gualberto Cusi Mamani.

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de septiembre fue presentada impugnación por parte del Diputado David Ramos Mamani contra el postulante Gualberto Cusi Mamani al cargo de Fiscal General del Estado, bajo los argumentos de **Falta de Ética e Integridad Personal** vulneratorios de los principios postulados en los Arts. 8 y 232 aplicables a servidores públicos, ambos de la Constitución Política del Estado y los Artículos 3 y 9 del Reglamento para Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, adjuntando al efecto prueba documental consistente en Informe USCLyR N° 110/2018-2019 de fecha 10 de septiembre del año en curso de la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción de la Cámara de Senadores y copia legalizada de la Sentencia N° 01/2017 de 1 de Junio de 2017 pronunciada por el Tribunal de Sentencia de la Cámara de Senadores.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Artículos 225 y 226 de la Constitución la Fiscal o el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público, institución de carácter constitucional y fundamental para la defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad y el ejercicio de la persecución de delitos, por tanto la designación de su máximo representante obliga a que este investido de las máximas condiciones profesionales y de probidad que lo hagan depositario de la fe pública, siendo obligación ineludible de la Asamblea Legislativa Plurinacional, velar por el cumplimiento de estas exigencias.

Que el Artículo 227 de la Constitución señala que el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos específicos para el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, en este sentido, el artículo 182.VI constitucional establece que para optar al cargo se debe contar con título de abogado y haber desempeñado con honestidad y ética las funciones judiciales, la profesión de abogado o la cátedra universitaria.

Que, la **ética** orienta a ponderar el comportamiento deseable de las personas, trátase de lo honesto, lo justo, lo bueno, su concepto está asociado a los principios morales y valores propios de los seres humanos, valores deseables que en particular deben observar y guiar la conducta de



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.0033/2018-2019

aquellos que representan la voluntad ciudadana y en particular del Defensor o Defensora del Pueblo, garante de la vigencia y respeto de los Derechos Humanos.

Que la Integridad personal conlleva en sí misma la probidad, que hacen al conjunto de valores reconocidos por el Tribunal Constitucional Plurinacional que en su SCP 1850/2013 de 29 de octubre de 2013, refiere *“...que en términos generales está constituida por una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño del cargo en el que debe primar el interés público sobre el privado; igualmente está constituido por la rectitud y moralidad a la que debe sujetarse la conducta humana y en lo que concierne a lo público, es la conducta que debe observarse en el ejercicio de funciones públicas”*.

Que, los valores supremos consagrados en el Art. 8 de la norma constitucional refieren que *“I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)*.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 112/2012 de 27 de abril de 2012 determina que *“las normas constitucionales - Principios, establecidos en el texto constitucional tienen validez normativa, prelación jerárquica y son obligatorias respecto a las normas constitucionales- reglas y con mayor razón con relación a las normas legales- reglas (contenidas en las leyes en sentido general, sustantivas o procesales) por el sólo hecho de estar inscritas en la Constitución, una Constitución ideada dentro del modelo de Estado Constitucional...”*

Adicionalmente la misma sentencia Constitucional señala que *“estos mandatos jurídicos son para todo el poder público y para la convivencia social de los ciudadanos...”*.

Que, el Artículo 232 de la norma suprema establece entre los principios que orientan la administración pública, *“...la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, **ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados**”*.

Que, el Artículo 3.a en concordancia con el Artículo 9 numerales 4, 5 y 6 del Reglamento para la Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, establecen como principio la *“Ética e Integridad Personal”* y como requisito el no contar con sanciones disciplinarias tanto en el desempeño profesional libre o en el ejercicio de un cargo público, asumiendo que ningún postulante debe contar con algún tipo de resolución disciplinaria que lo sancione con destitución, o le haya sido atribuida una falta grave o gravísima; sin contener una fuente de verificación específica para el caso de juicios de responsabilidades.

CONSIDERANDO



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.0033/2018-2019

Que, el Artículo 9 del Reglamento para Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado regula el procedimiento de evaluación y selección de este cargo de alta investidura, estableciendo entre las condiciones de habilitación, el cumplimiento del requisito de no contar con sanciones disciplinarias por la comisión de faltas graves o gravísimas ni haber sido sancionado con destitución.

Que, en el caso de Gualberto Cusi Mamani, se tiene que el Postulante fue Magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional, y que durante el ejercicio de sus funciones como servidor público de alto rango e investidura fue procesado y sancionado con destitución del cargo en el marco de la Ley N° 044 modificado por la Ley N° 612, que implicó un juicio de responsabilidades de naturaleza disciplinaria.

Que, de acuerdo a la Sentencia No.01/2017 de 1 de Junio de 2017 pronunciada por el Tribunal de Sentencia de la Cámara de Senadores, se ha *“acreditado que Gualberto Cusi Mamani en su condición de Magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional junto a los coencausadas emitió el Auto Constitucional 0106/2014-CA de 13 de marzo de 2014 (...), cuyo contenido contraviene a la Constitución Política del Estado, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Código Procesal Constitucional, toda vez que mediante ésta se impuso la medida cautelar de suspensión de la aplicación de la Ley del Notariado Plurinacional, sin fundamentación y presumiendo la inconstitucionalidad de la misma”*, disponiéndose *“en consecuencia conforme al parágrafo primero del Artículo 45 de la citada Ley, su destitución definitiva del cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional”*. Asimismo, de acuerdo al Informe emitido por la Cámara de Senadores señala que dicha sentencia se encuentra plenamente ejecutoriada por lo cual adquirió calidad de cosa juzgada.

Que, conforme el análisis realizado de los valores ético morales y la Integridad personal, y al ser éstos de carácter constitucional y un requisito exigible para continuar el proceso de evaluación de méritos, conforme a lo regulado Artículo 3 del Reglamento para la Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, constituye una obligación y un imperativo inexcusable observar su cumplimiento tanto por los postulantes como por la Comisión Mixta de Justicia Plural Ministerio Público y Defensa Legal del Estado; toda vez que el Fiscal General del Estado será el máximo representante de la defensa de los intereses de la sociedad, debiendo gozar de la máxima credibilidad, confianza y probidad ante la ciudadanía.

Que, el presente proceso de selección y designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado es emergente de un Reglamento aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional que prevé el procedimiento para seleccionar a los postulantes y establece entre las condiciones de habilitación y selección, el cumplimiento de principios que rigen todo el proceso, así como la observancia de requisitos, condiciones y causales de inelegibilidad e incompatibilidad relacionadas a la búsqueda de los mejores perfiles personales y profesionales.

La impugnación objeto de análisis ha puesto una duda razonable y suficiente sobre el cumplimiento de condiciones de ética e integridad personal del



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJMPyDLE- RES No.0033/2018-2019

postulante Gualberto Cusi Mamani, toda vez que el cargo de Fiscal General del Estado requiere contar con una convicción de alta de virtudes, ética personal y del mayor grado de profesionalismo, aspectos que son observados en el postulante.

Que la Asamblea Legislativa Plurinacional en sus diferentes instancias y conforme manda las Leyes N° 044 y 612 fue quien proceso y sanciono al postulante, por lo que lo encontró culpable por la emisión de resoluciones que se contraponen a la Constitución y la leyes que rigen la administración de justicia constitucional, por lo que de permitir la postulación de una persona con antecedentes negativos en cuanto a su conducta personal y profesional no actuaría de manera coherente, en este sentido la prueba ofrecida por el impugnante es suficiente para acreditar la carencia de ética e integridad personal del ahora postulante, Gualberto Cusi Mamani.

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, regula las impugnaciones y establece que deben ser "...**con fundamento y adjuntado prueba idónea, dentro el plazo establecido...**".

Que, de la documentación cursante, los argumentos expuestos, se concluye que el desempeño profesional y personal del postulante Gualberto Cusi Mamani vulneran los principios de ética e integridad personal que deben ser exigibles para las y los postulantes al cargo de Fiscal General del Estado, correspondiendo inhabilitarlo y en consecuencia sea excluido de la lista de habilitados.

Que, el Artículo 15 del mismo reglamento, dispone la forma de resolución de impugnaciones confirmando o revocando la habilitación e inhabilitación, mediante resolución fundamentada irrevisable.

POR TANTO

La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricto apego a lo dispuesto por los Artículos 8, 232 y 227 concordante con el 182.VI de la Constitución Política del Estado y lo previsto en los Artículos 3, 14 y 15 del Reglamento, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la impugnación presentada y en consecuencia **REVOCAR** habilitación de Gualberto Cusi Mamani con Cédula de Identidad No. 4789224 LP, y en consecuencia excluirlo de la Lista Oficial de Postulaciones para el Cargo de Fiscal General del Estado.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJMPyDLE- RES No.033/2018-2019

Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
PRESIDENTA

**Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa
Legal del Estado – Cámara de Senadores**

Dip. Nelly Lenz-Roso

**Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa
Legal del Estado – Cámara de Diputados**

Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga
**Comité de Justicia Plural y
Consejo de la Magistratura –
Cámara de Senadores**

Sen. Mirtha Natividad Arce Camacho
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado –
Cámara de Senadores**

Dip. Walter Roque Gómez
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y
Consejo de la Magistratura -
Cámara de Diputados**

Dip. Sabelia Estrada Solís
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y
Consejo de la Magistratura -
Cámara de Diputados**

Dip. Maida Paz Callaú
**Comité de Control Constitucional y
Armonización Legislativa - Cámara de
Diputados**

Dip. Adriana Arias Calderón
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina – Cámara de
Diputados**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.033/2018-2019

Dip. Virginia Anze Nina
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina - Cámara de
Diputados**

Dip. Luis Felipe Dorado Middagh
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina - Cámara de
Diputados**

Dip. Clery Vargas Villca
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**

Dip. Betty Beatriz Yañiquez Lozano
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**

Dip. Cesar Augusto Sánchez Fuentes
**Comité de Ministerio Público y Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**